

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Declarativa, para su revisión remitida por el 2 de Diciembre de 2021. Se deja constancia que los términos judiciales se suspendieron desde el 17 de Diciembre de 2021 día de la Rama Judicial, y día subsiguiente en que inició la vacancia judicial hasta el 10 de Enero de 2022¹. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de Febrero de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0166
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00830-00
Santiago de Cali, cuatro (4) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Urbano - Trámite Verbal Sumario la cual fue presentada a través de apoderado judicial, por la señora ELIZABETH BETANCOURT RAMIREZ, en contra de la señora NOHRA ALBA AGREDO y JESUS ANTONIO IRIARTE CAICEDO, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, se admitirá exclusivamente respecto a la demandada, en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Se advierte que la instancia se abstiene de admitir la demanda en contra del señor JESUS ANTONIO IRIARTE CAICEDO cedulao bajo el No. 16.676.745, teniendo en cuenta lo plasmado en el contrato de arrendamiento en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, respecto al deudor solidario, quien no asumió la calidad de arrendatario, calidad asumida exclusivamente por la arrendadora.

Ahora respecto a la petición de embargo solicitada dentro de la presente demanda se procederá a fijar caución de conformidad con lo establecido en el artículo 384, Parágrafo primero, Numeral séptimo.

En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora ELIZABETH BETANCOURT RAMIREZ cedulao bajo el No. 31.896.389, en contra de la señora NOHRA ALBA AGREDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.527.695, conforme a las razones legales reseñadas con antelación.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, respecto al señor JESUS ANTONIO IRIARTE CAICEDO, cedulao bajo el No. 16.676.745, conforme a las razones legales reseñadas con antelación.

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo

¹ De conformidad con el artículo 146 de la Ley 270, las vacaciones de los servidores de la Rama Judicial son colectivas, salvo las de la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, de los Juzgados para Adolescentes de Conocimiento, Promiscuos de Familia, Jurisdicción Penal con categoría de Municipal, los Penales del Circuito Especializados y los de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

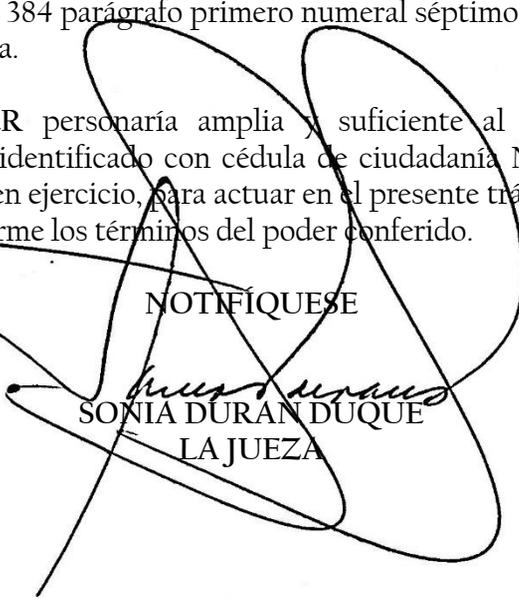
CUARTO.- CÓRRASE TRASLADO a la demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza el contradictorio de conformidad con el Artículo 384 y 391 inciso 4º., del Código General del Proceso.

QUINTO.- NO SERA OIDA la demandada, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 del C.G.P., hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los meses en los que se encuentra en mora y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior los recibos correspondientes a los tres (3) últimos períodos, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago.

SEXTO.- PRESTE CAUCIÓN la demandante por la suma de **\$1.000.000**, pesos Mcte, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 parágrafo primero numeral séptimo, a efecto de resolver sobre la medida cautelar solicitada.

SEPTIMO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.378.403 y T.P. No. 163.338 del C.S.J., abogado en ejercicio, para actuar en el presente trámite en representación de la parte demandante, conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

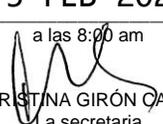

SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

15 FEB 2022

Fecha: _____
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria